

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN (Artículo 60, 61 y 63 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2023-00136-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201700955 E.D

AFECTADOS: DIANA MILENA ROZO.

BIENES DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 300-28931, ubicado en la Carrera 21 No. 9ª-04 / Calle 9ª No. 20-78, Municipio de Bucaramanga.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Atendiendo al memorial mediante el cual se interponen los recursos de reposición y en subsidio apelación, se aprecia que fueron presentados vía correo electrónico en la fecha 27 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:51 de la mañana¹, en contra del auto que **RECHAZÓ DE PLANO SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD** de fecha 17 de noviembre de 2023².

Dicho auto fue notificado el día 20 de noviembre de 2023, tal y como consta en la página web de la Rama Judicial³:

ATENCIÓN AL USUARIO		
02	02/11/2023	Auto decreta y niega pruebas y se pronuncia sobre solicitud de nulidad 2021-00063
03	03/11/2023	Auto resuelve control de legalidad 2023-00106
04	09/11/2023	Auto concede y rechaza recurso de apelación 2017-00020
05	14/11/2023	Auto admite demanda 2023-00131
06	15/11/2023	Auto ordena aviso 2023-00128
07	16/11/2023	Auto ordena alegatos de conclusión 2018-00217 Auto concede o rechaza recursos de apelación 2017-00050 Auto admite demanda 2023-00132
08	17/11/2023	Auto decide recurso de reposición y en subsidio queja 2017-00020
09	20/11/2023	Auto desecha de plano control de legalidad 2023-00136
10	21/11/2023	Resuelve solicitud de improcedencia extraordinaria 2023-00108 Auto ordena correr traslado para alegar de conclusión 2018-00127
11	22/11/2023	Auto resuelve recurso de reposición y concede apelación 2021-00063
12	24/11/2023	Auto decreta y niega pruebas 2023-00108

Providencia que quedó ejecutoriada tres (3) días después de notificada conforme a las previsiones del artículo 61 de la Ley 1708 de 2014⁴, esto es, a las 18:00 horas del jueves 23 de noviembre de 2023, y sólo hasta el lunes 27 de noviembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte afectada remitió el señalado memorial manifestando su disenso en contra del citado auto interlocutorio, no quedando otra alternativa al juez de instancia que desestimar los recursos interpuestos por la respetada defensa.

¹ Ver folios 24 al 32 del Cuaderno No. 1 del Control de Legalidad del Juzgado.

² Ver folios 19 al 23 del Cuaderno No. 1 del Control de Legalidad del Juzgado.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-cucuta/8>

⁴ CED. - "Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente".

En consecuencia, la extemporaneidad en la presentación de los recursos no es subsanable y cuando se configura no es procedente aplicar el artículo 67 del CED⁵, siendo lo pertinente en este evento rechazar por extemporáneos los recursos ordinarios de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** reclamados por la respetada defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta, Norte de Santander,

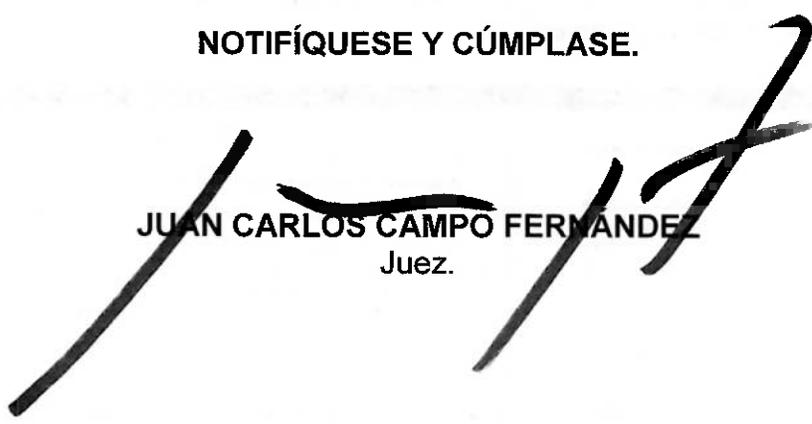
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** impetrados por el **Dr. DR. DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.090.435.099, expedida en Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 265.834 del C.S. de la J.⁶, apoderado judicial de confianza de la afectada Sra. **DIANA MILENA ROZO**, después de haber cobrado ejecutoria el Auto Interlocutorio proferido en noviembre 17 de 2023, mediante el cual se **RECHAZÓ DE PLANO UNA SOLICITUD DE CONTRLLO DE LEGALIDAD**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO VIRTUAL** a los sujetos procesales e intervinientes especiales la presente decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición conforme al artículo 65, numeral 5º del CED⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

⁵ CED. - "Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede. Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior".

⁶ Folios 3 al 12 del Cuademo de Control de Legalidad del Juzgado.

⁷ CED. - "Artículo 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

(...)

5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja".